

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Tipo de Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicación No.	13001310501020250013200
Demandante	REINALDO ORTIZ COGOLLO
Demandados	CBI COLOMBIANA S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S., ECOPETROL S.A, COMPAÑÍA ASEGURODORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA S.A y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
Juzgado de Origen	Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cartagena
Auto Interlocutorio	1855

NOTA SECRETARIAL

Señora Juez, doy cuenta a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente para resolver recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante a través del apoderado el Dr. FABIAN E. ALMANZA BENITO REVOLLO presentado el 21 de octubre de 2025 en contra de la providencia de fecha 9 de Octubre de 2025. Sírvase proveer.
Cartagena, 24 de octubre de 2025

DIANA HIGUERA TORRES
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco 2025.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se evidencia que el apoderado de la parte demandante FABIAN E. ALMANZA BENITO REVOLLO presentado el 21 de octubre de 2025 en contra de la providencia de fecha 9 de octubre de 2025, que rechaza demanda

Sobre la procedencia del recurso de apelación en materia laboral, cabe puntualizar que se encuentra sometida a la controversia de autos de carácter interlocutorio, pues de esta forma fue expresado por el legislador en el C. de P. del T. y de la S.S., en los siguientes términos:

Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. ***El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.***
2. ***El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.***
3. ***El que que decida sobre excepciones previas.***
4. ***El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.***
5. ***El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.***
6. ***El que que decida sobre nulidades procesales.***
7. ***El que que decida sobre medidas cautelares.***
8. ***El que que decida sobre el mandamiento de pago.***
9. ***El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.***
10. ***El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.***

Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31 No. 39-206 Piso 9

J10lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*

12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. *Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*

2. *Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.

Conforme a lo anterior, es claro que el auto que resuelve sobre rechazo de demanda es apelable en el efecto suspensivo. Dicho recurso debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, lo que en este caso implica que el plazo vencía el 21 de octubre de 2025, teniendo en cuenta que la notificación de la providencia se realizó el día 14 de octubre de 2025, por tanto, el recurso impetrado fue interpuesto dentro del término legal.

Dado que la apelación es procedente, se concede en el efecto suspensivo, pues, aunque la norma establece que, por regla general, el recurso de apelación contra un auto se concede en efecto devolutivo, existen excepciones. En particular, cuando la providencia recurrida impide la continuación del proceso o implica su terminación, debe concederse en efecto suspensivo. En este caso, el auto rechaza demanda el cual finaliza el proceso, la providencia recurrida impide la continuación del proceso, lo que justifica su concesión en el efecto suspensivo

De igual manera, no se dará aplicación a lo dispuesto en dicha norma en relación a que el recurrente deba proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concede el recurso, o en caso contrario se declarará desierto, atendiendo a las modificaciones introducidas por la Ley 2213 de 2022 que privilegia el uso de las tecnologías de la información, disponiéndose por secretaría la remisión del expediente digital al superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31 No. 39-206 Piso 9
J10lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN presentado contra el auto de calenda 09 de octubre de 2025.

SEGUNDO: A fin de que se surta la alzada, se dispone a enviar el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cartagena, por intermedio de la secretaría de este Despacho.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado a los sujetos procesales de esta decisión, publicar el presente auto en la página web del juzgado y el aplicativo SIUGJ. Además, se insertará en el estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA HOYOS HORMECHEA
Juez

SDL

Firmado Por:

Lina María Hoyos Hormechea
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab721fc7ab1291e92ad6778cb6e018a8e7ba5ffd0eecb39b4916f8fa0c51855e

Documento generado en 14/11/2025 02:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>